



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo                       |
| <b>Radicado:</b>   | 05-001 40 03 024 -2020-00521-00 |
| <b>Demandante:</b> | Grupo EDS Autogas S.A.S         |
| <b>Demandado:</b>  | Logisfuturo Medellín S.A.S      |
| <b>Decisión:</b>   | Rechaza demanda                 |

Mediante auto calendado del paso 1 de septiembre de 2020, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante presentó un memorial con el cual subsana los requisitos que se le exigían, sin embargo al mismo no será tenido en cuenta dado que una vez verificado el término otorgado en el auto del 1 de septiembre de 2020, se tiene que el mismo no fue interpuesto en el tiempo oportuno, por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva interpuesta por el **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** en contra de **LOGISFUTURO MEDELLÍN S.A.S**, por no haberse dado cumplimiento a las exigencias del Despacho.

**SEGUNDO:** Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ